Boletin

Oficial

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

DE LA PROVINCIA

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

Nota.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de Boletines Oficiales no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM. 12.835

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden públicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que se dan normas para la celebración de elecciones provinciales.

Como ineludible consecuencia de la renovación de los Ayuntamientos recientemente operada, es necesario constituir, previa celebración de las elecciones oporiunas, nuevas Corporaciones provinciales, cuya traza orgánica y forma de designación se ajusten a los principios de la Lev de Bases de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco; necesidad a que el Gobierno no puede proveer, aún antes de la publicación del texto articulado, a virtud de la autorización que, para desarrollar con in-dependencia del mismo la Base treinta y ocho, le conceden las disposiciones finales de aquel ordenamiento.

En su vírtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las elecciones que se celebren para renovar en su totalidad las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares de Canarias, de acuerdo con la Base treinta y ocho de la Ley de Régimen Local de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se verificarán a tenor de lo dispuesto en el presente De-

Artículo segundo. Las Diputaciones provinciales estarán integradas por el Presidente y los Diputados provinciales. Estos últimos serán de dos clases:

Primera: Diputados representantes de los Ayuntamientos de la provincia, agrupados por Partidos judiciales.

Segunda: Diputados que ostenten la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesio-nales radicantes en la provincia.

Artículo tercero. El número de Diputados de la primera clase será igual al de Partidos judiciales existentes vincia, salvo cuando la capital de esta y cabeza del Partido judicial del mismo nombre tenga censo de población superior a cien mil habitantes de derecho, en cuyo caso le corresponderá un Diputado más por cada quinientos mil habitantes o frac-ción de quinientos mil. El número de Diputados de la segunda clase será la mitad del anterior, sin computar la posible frac-

Artículo cuarto. La elección de los Diputados provinciales de ambas clases se efectuará por los Compromisarios que designen cada uno de los Ayuntamientos o Corporaciones y Entidades que deban estar representados en la Diputación, Artículo quinto. La Diputación Foral

de Alava conservará los nueve Diputados que tiene actualmente, seis de los cuales serán elegidos por los Ayuntamientos y tres por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales de

la provincia conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto.

Los Partidos judiciales de Amurrio y La Guardia elegirán un Diputado provincial a da une provincia da una constanta da una consta cial cada uno, y cuatro Diputados provin-

por los demás Ayuntamientos que integran el Partido judicial.

Artículo sexto. Según lo dispuesto en el artículo octavo de la ley de diez y seis de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, la Diputación foral y provincial de Navarra se compondrá de siete Diputados, nombrados por los Ayuntamientos de las cinco Merindades, correspondientes a igual número de Partidos judiciales en que se divide la provincia, designando los de Aoiz, Tafalla y Tudela, que tienen me-nor población, un Diputado cada uno, y los de Pamplona y Estella, que la tienen

El procedimiento para la elección de Compromisarios y de Diputados se acomodará en Navarra a las reglas dictadas en este Decreto para las provincias de régimen común, a tenor de lo establecido en el artículo noveno de dicha Ley Paccio-

mayor, dos cada uno.

Artículo séptimo. Los Cabildos insulares del Archipiélago canario conservarán el número de Concejeros que, respectivamente, les asigna el articulo ciento ochenta y nueve del Estatuto provincial, reformado por Real Decreto ley de ocho de mayo de mil novecientos veintiocho que es el siguiente:

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: Tenerife, catorce; La Palma, doce; Gomera, diez y Hierro, seis. Provincia de Las Palmas: Gran Ca-

naria, catorce; Lanzarote, diez; y Fuerteventura, ocho.

La mitad de dichos Consejeros serán nombrados por los Ayuntamientos y la otra mitad por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesio-nales de cada Isla, empleando el procedimiento de elección por Compromisarios, establecido en el presente Decreto, para las Diputaciones provinciales de la Pe-

Articulo octavo. - Las elecciones provinciales serán convocadas por Decreto, en el que se señalará su fecha, debiendo ésta recaer en domingo y mediar treinta días, por lo menos, entre la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y la celebración de las elec-

Articula noveno. Son elegibles para el cargo de Diputado provincial todos los españoles, mayores de 23 años, varones o mujeres, que sepan leer y escribir y se encuentren en alguno de estos casos:

Primero. Estar desempeñando en la fecha de publicación del Decreto de convocatoria el cargo de Alcalde o el de Concejal en cualquier Ayuntamiento del partido judicial correspondiente, si se tratare de representación municipal.

Segundo. Pertenecer como miembro activo, en idéntica fecha, a cualquiera de las Corporaciones o Entidades que concurran a la elección, cuando el mandato

tenga carácter corporativo.

Artículo diez. El cargo de Diputado provincial es obligatorio y gratuito y le afectan las causas de incapacidad e incompatibilidad y los motivos de excusa establecidos para los Concejales en los artículos octavo y noveno del Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo once. El domingo anterior

ciales el de Vitoria, dos de ellos por el la fijado en el Decreto de convocatoria Ayuntamiento de la capital y otros dos la celebración de las elecciones provinciales, a las diez de la mañana, celebrarán todos los Ayuntamientos sesión extraordinaria para designar entre los miembros de la Corporación que se hallaren en el legal ejercicio del cargo el Compromisario o Compromisarios en que hayan de participar en la elección de Diputado o Diputados provinciales correspondientes al Partido judicial a que el Municipio pertenezca. Los Ayuntamientos, nombrarán un solo Compromisario, excepto en los casos siguientes:

Primero. Cuando se trate de Municipios con población superior a cien mil habitantes de derecho, sea cualquiera el nú-mero de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción demarcados en su término, los Ayuntamientos respectivos nombrarán nueve Compromisarios.

Segundo. Cuando el Municipio tenga censo inferior a cien mil habitantes, pero constituya por sí solo Partido Judicial, nombrará su Ayuntamiento seis compromisarios.

Tercero. Cuando los Municipios que comprende el Partido Judicial sean menor de seis, el Ayuntamiento cabeza de Partido nombrará los Compromisarios precisos hasta completar, con los de los restantes Ayuntamientos, dicho número.

La elección de Compromisarios se hará secretamente y por papeleta, siendo pro-clamados los Alcaldes o Concejales que obtengan mayor número de votos, y decidiéndose el empate, en su caso, a favor del edil de más edad.

Artículo doce. Efectuada la proclamación de Compromisarios se proveerá a éstos de credenciales justificativas de su nombramiento y se dará cuente de la elección al Gobernador civil de la provincia, en el término improrroga-

ble de cuarenta y ocho horas.

Dentro del mismo plazo, los Alcaldes elevarán también al Gobernador civil, por triplicado, certificación expresiva de los miembros que, de hecho, constituyen la Corporación Municipal en la fecha de publicación del Decreto de convocatoria con indicación de los cargos, nombres y apellidos y fechas de nacimiento y toma de posesión de cada uno de ellos.

Artículo trece. Las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales a las que se reconoce la facultad de designar colectivamente Diputados provinciales que las representen, se rán las que, reuniendo los carácteres que se especifican en el artículo cuarenta y dos del Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, figuren inscritas, a la fecha de publicación del Decreto de convocatoria, o se inscriban, de oficio o a instancia de parte, dentro de los diez días siguentes a ella, en el Registro especial abierto en los Gobiernos Civiles, en cumplimiento de 10 dispuesto en el artículo cuarenta y tres de la propia disposición.

Los Gobernadores civiles, dentro de los cinco días siguientes al de expiración del plazo antes indicado, insertarán por relación en el «Boletín Oficial» de la provincia, los nombres y domicilios de las Corporaciones y Entidades a las que se reconoce el derecho de sufragio, sin perjuicio de comunicarlo también directamente y mediante oficio a las personas jurídicas interesadas.

Artículo catorce. El domingo anterior señalado para las elecciones provinciales se reunirán las Juntas directivas de las Corporaciones y Entidades incluídas en la relación a que se refiere el artículo anterior, en el domicilio social respectivo, para designar entre sus miembros un Compromisario que concurra a la elección del grupo de Diputados provinciales de carácter corporativo.

En dicha reunión, las Juntas directivas acordarán proponer al Gobernador civil los nombres de aquellos socios o afiliados que juzguen más aptos para el ejercicio del cargo de Diputado provincial, sin que el número de los propuestos pueda ser superior al de vacantes que hayan de cu-

Las Corporaciones o Entidades pon-drán en conocimiento del Gobernador civil o del Alcalde, según tengan el domicilio en la capital o en cualquiera otra localidad la hora a que hayan de cele-brar la reunión por si aquellas Autoridades estiman oportuno designar un representante que asista al acto.

De la sesión se extenderá acta expresiva de todas sus incidencias y se facilitará la correspondiente credencial de su nombramiento al Vocal de la Junta direct tiva, designado Compromisario, remitiéndose además al Gobernador civil, en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas, la comunicación de este nombra-miento y la propuesta de candidatos que

haya sido aprobada.

Artículo quince. El Gobernador civil, una vez recibidos los documentos a que se refieren los artículos doce y catorce, y luego de seleccionar, a su prudunte arbitrio, entre los candidatos propuestos por las Corporaciones y Entidades los que juzgue más idóneos, cursará al Presidente de la Junta Provincial del Censo, en duplicado ejemplar y con la necesaria antelación para que obren en poder de éste dos días antes del señalado para las elecciones, las relaciones siguientes:

a) De los Compromisarios que hayan designado los Ayuntamientos de la provincia, agrupados por Partidos judiciales.

b) De los Alcaldes y Concejales integrantes de las Corporaciones municipales respectivas en la fecha de la publicación del Decreto de convocatoria, con idéntica agrupación.

De los Compromisarios designados por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales radican-

tes en la provincia: y
d) De los candidatos seleccionados entre miembros de Corporaciones y Enti-dades que integran la propuesta del Go-bernador civil, comprensiva de un número de ellos triple, por lo menos, del de las vacantes que hayan de ser cubiertas.

Artículo dieciseis. El domingo señalado para la elección se reunirá en el edificio de la Diputación provincial, a las diez. de la mañana, y sin necesidad de citación previa, todos los Compromisarios designados por los Ayuntamientos y por las Cor-

poraciones y Entidades.

La Junta Provincial del Censo, con asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario por lo menos, se constituirá a la misma hora en el salón de actos de la

oues-egla-egla-

lien-jado

Diputación, en funciones de Mesa electoral, y procederá, en primer término, a la recepción y examen de las credenciales que presenten los Compromisarios, admitiendo al ejercicio del cargo a los que tengan la documentación en regla, y luego a designar dos escrutadores que la auxilien, debiendo recaer tales nombramientos en el Compromisario de más edad entre los representantes de Ayuntamientos y en el más jóven de los que ostenten representación corporativa.

Artículo diecisiete. Constituídos conforme el artículo anterior, Colegio y Mesa electorales, se efectuará la elección a tenor de las normas siguientes:

Primera. Las votaciones tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente, dando comienzo por la relativa a Diputados de representación municipal y finalizando por la correspondiente a los Diputados corporativos. La primera afectará por separado a cada uno de los Partidos judiciales, siguiéndose en el llamamiento de los mismos orden alfabético riguroso. La segunda comprenderá a todas las Corporaciones y entidades en conjunto.

Segunda. Los Compromisarios podrán votar secretamente y por papeleta, tantos nombres de candidatos incluídos en las listas b) o d) del artículo quince, según la clase de Diputados a cuya elección concurran, como puestos estén asignados al Partido judicial o conjunto de Corporaciones y entidades correspondientes. Serán nulos los votos emitidos a favor de quienes no figuren en la lista respectiva.

Tercera. Las papeletas serán de idéntica forma y tamaño, intrasparentes, de color blanco, y llevarán en cabeza la mención de la clase de Diputados provinciales y, en su caso, del Partido judicial

a que se refieran.

Cuarta. A medida que finalicen las votaciones, se llevarán a cabo escrutinios parciales, cuyos resultados provisionales hará públicos en alta voz el Presidente, conservándose después las papeletas escrutadas en poder del Secretario, de modo que no puedan ocultarse a la vista del público ni mezclarse con las procedentes de otras votaciones. Una vez conclusas todas estas, se procederá al escrutinio general, repitiéndose al efecto las operaciones de recuento de votos, a fin de ratificar o rectificar los resultados provisionales anunciados.

Quinta. Establecidos definitivamente tales resultados, sin reclamación ni protesta alguna, o desechadas en el acto, mediante resolución fundada por la Mesa las que se hubieren formulado, se proclamarán Diputados provinciales electos a los candidatos que hubiesen, obtenido mayoría de sufragios, dentro de su clase

y grupo respectivos. Sexta. Si hubiere empate será procla-mado Diputado provincial el candidato de mayor edad entre los incursos en aquél.

Séptima. De la sesión electoral se extenderá la oportuna acta, en la que se reflejen fielmente sus incidencias y resultados consignándose necesariamente el número de Compromisarios de cada uno de los grupos representativos y, dentro del municipal, de cada uno de los Partidos judiciales que han participado en la elección; el número de votos obtenidos por cada candidato; los votos nulos o en blanco; las protestas o reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado, y los candidatos proclamados Diputados provincia-

Octava: Seguidamente se fijará en el tablón de anuncios de la Diputación, para público conocimiento, la certificación, en extracto, del resultado electoral, con el número de votos obtenido por cada candidato, y se remitirán en el mismo día otras certificaciones análogas al Ministro de la Gobernación, al Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, al Goberna-dor Civil de la Provincia y al Presidente de la Diputación respectivas. Asimismo se expedirán y entregarán certificaciones, referidas sólo al particular o particulares que les afecten, a los Comprosarios y candidatos que las solicitasen.

Artículo dieciocho. Todo español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tenga, además, la cualidad de vecino en un Municipio, po-drá impugnar la validez de la elección y subsiguiente proclamación de Diputados provinciales, celebrada en la Provincia a que dicho Municipio pertenezca, cualquiera que sea la representación que os-

Para ello habrá de interponer, en el término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la proclamación, y ante la Audiencia provincial respectiva, recurso de nulidad, que sólo podrá fundarse en vicio grave de procedimiento capaz de alterar el resultado de la elección en carecer los Diputados provinciales proclamados de las condiciones que enumera el artículo noveno o en hallarse incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad a que alude el artículo décimo.

La Audiencia deberá resolver el recurso en el plazo de quince días hábiles, a contar desde su interposición.

Artículo diecinueve. El mandato de los Diputados provinciales durará seis años, renovándose las Diputaciones por mitad cada tres.

La renovación trienal afectará enidéntica proporción a los Diputados representantes de los Ayuntamientos y a los que ostenten la representación de las Corporaciones y entidades económicas, culturales y profesionales radicantes en la provincia.

La primera renovación afectará alternativamente y dentro de cada clase de Diputados a los de mayor y de menor edad, hasta completar el número de los que cesen.

Cuando el número de Diputados de cada clase no sea divisible por dos, se estimará el puesto restante como no renovable la primera vez, renovable la se-

gunda, y así sucesivamente.

Artículo veinte: Las Diputaciones provinciales se constituirán el primer domingo después de transcurridos treinta días, contados desde el de la elección, celebrando al efecto sesión extraordinaria, que será convocada por el Presidente en ejercicio, salvo en Navarra, que lo será por el Diputado de más edad, a quien corresponde la Vicepresidencia con arreglo a la Ley de diez y seis de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno.

Abierta la sesión, se dará lectura de los nombres y apellidos de los Diputados provinciales electos por una y otra representación, todos los cuales prestarán juramento, procediéndose seguidamente a resolver acerca de las condiciones legales de éstos, con lo que quedará constituída definitivamente la Corporación, si resultaren, por lo menos, dos tercios de Diputados provinciales sin tacha.

Artículo veintiuno. En todo lo no previsto expresamente, regirán como supletorias las disposiciones de la Ley electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete en cuanto hacen referencia a la elección de Diputados provinciales y no resultan modificadas por la base treinta y ocho de la Ley de Régimen Local de diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco desarrollada en esta disposición.

Artículo veintidos. El presente Decreto entrada en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, quedando autorizado el Ministro de la Gebernación para dictar las disposiciones particulares que exijan su cumplimiento. Dado en Madrid, a cuatro de febrero

de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González

DECRETO de 11 de febrero de 1949 por el que se convocan elecciones provin-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de cuatro del actual, por el que se dan normas para la celebración, de elecciones provinciales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Mi-

DISPONGO:

Artículo único. Se convocan elecciomiembros de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares canarios, y se señala el día veinte de marzo próximo para la celebración de aquéllas.

Dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

> FRANCISCO FRANCO El Ministro de la Gobernación

Blás Pérez González

(B. O. del E. n.º 49.—18 febrero 1949).

-SECCION PROVINCIAL

(Núm. 345 DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Habiéndose publicado en el apéndice n.º 1 de 1949 correspondiente a la Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes de fecha 31 de enero último, una relación de Tarjetas de Abastecimiento extraviadas de esta Provincia, se hace público para general conocimiento 6'00 ptas. ración.

de todos los interesados que deben presentarse en esta Delegación Provincial (S. Jaime, 25) provistos de las Colecciones de cupones (cartillas) correspondiendientes al segundo semestre del pasado año para hacerles entrega del primer ejemplar de la Tarjeta de Abastecimiento y Colección de cupones actualmente en vigor.

Palma, 17 de febrero de 1949.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Sua-

Núm. 331

* *

Los artículos a repartir a las Colecciones de Cupones inscritas en los pueblos de esta Isla correspondiente al mes de febrero, serán los siguientes:

Pueblos urbanos e indústriales

ADULTOS

Contra corte de cupones de las sema-nas números 6 al 9 inclusive de aceite. litro ACEITE por persona, al precio de 8'80 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6 al 9 inclusive de azúcar.--400 grs. AZUCAR por persona, al precio de 3'00 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6 al 9 inclusive de arroz. 400 grs. ARROZ por persona, al precio de 1'40 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las sema-nas números 6 al 9 inclusive de legumbres. -500 grs. ALUBIAS por persona, al precio de 3'10 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6 al 9 inclusive de café.—50 grs. CAFE por persona, al precio de 1'90 ptas: ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6 al 9 inclusivo de sopa.-200 grs. JABON por persona, al precio de

Contra corte de cupones de las sema-nas número 6 al 9 inclusive de patatas.— 1 kilo PATATAS importación por perso-na, al precio de 150 ptas. ración.

Pueblos rurales

ADULTOS

Contra corte de cupones de las sema-nas números 6 al 9 inclusive de aceite. —1/2 litro ACEITE por persona, al precio de 4'40 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6 al 9 inclusive de azúcar. -200 grs. AZUCAR por persona, al precio de 1'50 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6 al 9 inclusive de arroz. -200 grs. ARROZ por persona, al precio

de 0'70 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6 al 9 inclusive de legumbres-250 gramos ALUBIAS por persona,

al precio de 1'55 ptas. ración. Contra corte de cupones de las semanas números 6 al 9 inclusive de sopa. —200 grs. JABON por persona al precio de 1'20 ptas. ración.

Pueblos urbanos, industriales y rurales

INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Contra corte de cupones números 9 al 12 inclusive de VARIOS.—750 grs, ALU-BIAS por persona, al precio de 4'65 pese-

Contra corte de cupones números 9 al inclusive de VARIOS. — 700 gramos ARROZ por persona al precio de 2'45 pesetas ración.

Contra corte de cupones números 9 al 12 inclusive de VARIOS.—6 kgs. PATA-TAS IMPORTACION por persona, al precio de 9'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 9 al 12 inclusive de VARIOS.—1/2 litro ACEI-TE por persona al precio de 4'40 ptas. ra-

Contra corte de cupones números 9 al 12 inclusive de VARIOS.—1 kilo JABON por persona, al precio de 6'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 9 al 12 inclusive de VARIOS.—500 grs. AZU-CAR por persona al precio de 3'75 pese-

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL

Contra corte de cupones de las semanas números 5 al 9 inclusive de leche condensada.-18 botes LECHE CONDEN-SADA por persona al precio de 103'50 ptas. ración

Contra corte de cupones de las semanas números 5 al 9 inclusive de jabón.— 1 kilo JABON por persona, al precio de INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte de cupones números 5; 9 inclusive de leche condensada.—11 bo tes LECHE CONDENSADA por persona al precio de 63'25 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las sema nas números 5 al 9 inclusive de jabón. 1 kilo JABON por persona, al precio de 6'00 ptas. ración.

INFANTILES SEGUNDO CICLO

Contra corte de cupones números 9 a 12 inclusive de VARIOS.—1 kilo JABON por persona, al precio de 6'00 ptas. ra

Contra corte de cupones números 9 a 12 inclusive de VARIOS.—4 kgs. PATA TAS IMPORTACION por persona, al pre cio de 6'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 9 a 12 inclusive de VARIOS.—1 kilo ALT BIAS por persona, al precio de 6'20 pe setas ración.

Contra corte de cupones números 9 a inclusive de VARIOS.—1 kilo AZU CAR por persona al precio de 7'50 pese

INFANTILES TERCER CICLO

Contra corte de cupones números 6 10 y 11 de VARIOS.-1/2 litro ACEIT por persona al precio de 4'40 ptas. ración Contra corte de cupones números 6,

10 y 11 de VARIOS. -500 grs. ARROZ po persona al precio de 1'75 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 6, 10 y 11 de VARIOS.—6 kilos PATAT. IMPORTACION por persona, al precio 9'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 6, 10 y 11 de VARIOS.—1 kilo AZUCAR po persona al precio de 7'50 ptas. ración. *Contra corte de cupones números 6,

10 v 11 de VARIOS.—1 kilo JABON p persona al precio de 6'00 ptas. ración. Contra corte de cupones números 6, 10 y 11 de VARIOS.—1 kilo ALUBIAS po

persona al precio de 6'20 ptas, ración. MADRES GESTANTES

Contra corte de cupón números 3 y de aceite.—1/2 litro ACEITE por person al precio de 4'40 ptas. ración.

Contra corte de cupón números 3 y de azúcar.—500 grs. AZUCAR por persona al precio de 3'75 ptas. ración. Contra corte de cupón números 3 y

de arroz.—500 grs. ARROZ por persol al precio de 1.75 ptas. racion. Contra corte de cupón números 3 y

de legumbres 1 kilo ALUBIAS por per sona al precio de 6'20 ptas. ración. Contra corte de cupón números 3 y

de patatas.—6 kgs. PATATAS por pers na al precio de 9'00 ptas. ración. Los Sres. detallistas además de los c

pones anteriormente citados cortarán l que a continuación se indican: A l adultos de los pueblos Rurales los cup nes de las semanas números 6 al 9 de 1 tatas v café.

Importa este racionamiento inclui impuestos municipales la cantidad 20'90 pesetas ración para ADULTOS los pueblos Urbanos e Industriales de 9'35 pesetas ración para ADULI de los pueblos Rurales; la cantidad 30'25 pesetas ración para INFAN LES LACTANCIA NATURAL de Ur nos, Industriales y Rurales; de 109'50' setas ración para INFANTILES LA TANCIA ARTIFICIAL; de los pueb Urbanos, Industriales y Rurales; de 6' Urbanos, Industriales y Rurales; de 6' seta la companya de 100' seta la company pesetas ración para INFANTILES LA TANCIA MIXTA de pueblos Urban Industriales y Rurales; de 25'70 peseración para INFANTILES SEGUNDO CLO de pueblos Urbanos, Industriales Durales; de 24'62 pesetas ración para Rurales; de 34'85 pesetas ración para FANTILES TERCER CICLO de pueb Urbanos, Industriales y Rurales; y la 25'10 pesetas ración para MADRES GL TANTES de pueblos Urbanos, Industr

les y Rurales.
Palma de Mallorca, a 18 de febrero de 1949.—El Gobernador Civil.

Núm. 333

Vista la documentación presenta por Don Juan Piña Forteza vecino de nacor atendiendo las circunstancias en su caso concurren y teniendo en c ta que dicha firma reune los requisi legales necesarios, con esta fecha he suelto concederle el caracter de expo dor de almendra autorizado por esta D gación Provincial quedando en este tido modificada la relación de exporta res y almacenista de almendra autor dos de 10 de marzo de 1948 (B. O. P. mero 12.687 de 13-3-48).

Lo que se publica a los efectos opor

Palma 15 de febrero de 1949.

-11 bo

rsona

bón.

cio de

10

OS 9 9

ABON

as. ra

ATA.

al pre

ALU.

20 pe

os 9 8

AZU

pese

0

EIT

ación

)Z po

on.

ATA

ecio

IR po

N pa

AS po

ón.

s 3 v

erson

or per

s 3 y

s 3 J

8 3 y

án l

le j

la GE

ustr

ero

ental de M

uisil

he

n.

ón.

ADULTOS

Contra corte de cupones de las semanas números 6, 7, 8 y 9 de aceite. 1 litro ACEITE por persona al precio de 8'565 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6, 7, 8 y 9 de arroz.—1 kgs. ARROZ por persona, al precio de 3'320

pesetas ración. Contra corte de cupones de las semanas números 6, 7, 8 y 9 de legumbres. -1'5 kgs. ALUBIAS por persona, al precio de 8'550 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las sema-nas números 6, 7, 8 y 9 de azúcar.— 400 gramos AZUCAR por persona, al precio de 2'840 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6, 7, 8 y 9 de sopa.—400 grs. JABON por persona, al precio de

2'220 pesetas ración. Contra corte de cupones de las semanas números 6, 7, 8 y 9 de café.—500 grs. GARBANZOS DE ANDALUCIA por persona, al precio de 3'150 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6, 7, 8 y 9 de patatas.— 4 kgs. PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 5'580 pesetas ración.

INFANTILES ...

Contra corte de los cupones que a continuación se indican:

1 litro ACEITE por persona, al precio

de 8'565 ptas. ración. 1 kg. ARROZ por persona al precio de 3'320 ptas. ración.

1,5 kgs. ALUBIAS por persona, al pre-

cio de 8'550 ptas. ración. 400 gramos AZUCAR por persona, al precio de 2'840 ptas. ración.

800 gramos JABON por persona, al

precio de 4'440 ptas. ración. 500 gramos GARBANZOS ANDALU-CIA por persona, al precio de 3'150 pese-

4 botes LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 21'920 pesetas ra-

4 kgs. PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 5'580 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA NATURAL Del cupón n.º 9 al 12 de VARIOS.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL Y MIXTA

Del cupón n.º 5 al 9 de LECHE CON-DENSADA y JABON.

INFANTILES SEGUNDO CICLO

Del cupón n.º 9 al 12 de VARIOS.

INFANTILES TERCER CICLO

Los cupones números 6, 9, 10 y 11 de

Importa este racionamiento incluídos impuestos municipales la cantidad de 34°225 pesetas ración para ADULTOS y la de 58'365 pesetas ración para INFAN-

Se pone en conocimiento de los señores encargados de los Economatos Preferentes que a partir del presente anuncio, deberán retirar del domicilio del Representante de dichas Empresas ante esta Delegación sus respectivas adjudicaciones de los artículos intervenidos, los cuales a su vez serán retirados de los Almacenes antes del dia 25 del actual.

de Mallorca a 17 de febrero de 1949.—El Gobernador Civil.

* * Núm. 338

Reparto de MANTECA, AZUCAR, JA-BON, ALUBIAS y PATATAS IMPORTA-CION para ADULTOS; y COLECTIVI-DADES; de ALUBIAS, ARROZ, PATA-TAS IMPORTACION, JABON, ACEITE y AZUCAR para INFANTILES de lactancia natural; de LECHE CONDENSADA y JABON para INFANTILES de lactancia artificial y mixta; de JABON, PATA-TAS IMPORTACION y ARROZ para IN-FANTILES del segundo ciclo; de AZU-CAR, JABON y ARROZ para INFANTI-LES del tercer ciclo, y de ACEITE, AZU-CAR, ARROZ, ALUBIAS y PATATAS IMPORTACION para las MADRES GES-TANTES, correspondiente a la semana n.º 9 comprendida entre los días 21 al 26 del actual,

ADULTOS

Contra corte del cupón de la semana número 9 de aceite, 200 gramos MANTE-CA por persona, al precio de 3'70 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 9 de azúcar, 100 gramos AZU-CAR por persona, al precio de 0'75 pese-

Contra corte del cupón de la semana número 9 de sopa, 200 gramos JABON por persona, al precio de 1'20 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana n.º 9 de legumbres, 250 grs. ALUBIAS por persona, al precio de 1'55 pesetas ra-

Contra corte del cupón de la semana número 9 de patatas, 2 kgs. PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 3'00 ptas. ración.

COLECTIVIDADES

Contra corte del cupón de la semana número 9 de aceite, 200 gramos MANTE-CA por persona, al precio de 3'70 ptas. ra-

ción. Contra corte del cupón de la semana número 9 de azúcar, 100 gramos AZUCAR por persona, al precio de 0'70, pesetas ra-

Contra corte del cupón de la semana número 9 de sopa, 200 gramos JABON por persona, al precio de 1'20 ptas. ración.

Contra corte del cupón de la semana número 9 de legumbres, 1'25 kilos de ALUBIAS persona, al precio de 7'75 pe-

Contra corte de cupón de la semana número 9 de patatas, 2 kilos PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 3'00 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Contra corte del cupón n.º 9 de legumbres, 250 gramos ALUBIAS por persona, al precio de 1'55 ptas. ración Contra corte del cupón n.º 9 de arroz,

100 gramos ARROZ por persona al precio de 0'35 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 9 de pata tas, 2 kgs. PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 3'00 ptas. ra-

Contra corte del cupón n.º 9 de jabón, 300 grs. JABON por persona, al precio de 1'80 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 12 de VA-RIOS, 1/4 litro ACEITE por persona, al precio de 2'20 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 12 de VA-RIOS, 200 gramos AZUCAR por persona, al precio de 1'50 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL

Contra corte del cupón número 9 de leche condensada, 5 botes LECHE CON-DENSADA por persona, al precio de 28'75

Contra corte del cupón número 9 de jabón, 300 gramos JABON por persona, al precio de 1'80 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte del cupón n.º 9 de leche condensada, 3 botes LECHE CONDENSA-DA por persona, al precio de 17'25 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 9 de jabón, 300 gramos JABON por persona, al precio de 1'80 pesetas ración.

INFANTILES SEGUNDO CICLO

Contra corte de cupón n.º 9 de jabón, 300 gramos JABON por persona al precio de 1'80 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 9 de pata-tas, 1 kilo PATATAS IMPORTACION por

persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 9 de puré,
200 grs. ARROZ por persona, al precio de 0'70 ptas. ración.

INFANTILES TERCER CICLO

Contra corte del cupón n.º 11 de VA1 RIOS, 200 gramos AZUCAR por persona al precio de 1'50 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 11 de VA-RIOS, 300 gramos JABON por persona, al precio de 1'80 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 11 de VA-RIOS. 200 grs. ARROZ por persona, al precio de 0'70 ptas. ración.

MADRES GESTANTES

Contra corte del cupón n.º 6 de aceite, 1/4 litro ACEITE por persona, al precio de 2'20 ptas, ración.

Contra corte del cupón n.º 6 de azúcar 300 gramos AZUCAR por persona, al pre-

cio de 2'25 ptas. ración. Contra corte del cupón n.º 6 de arroz, 300 gramos de ARROZ por persona, al precio de 1'05 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 6 de legumbres 500 gramos ALUBIAS por persona, al precio de 3'10 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 6 de pata tas 3 kgs. PATATAS IMPORTACION por

persona, al precio de 4'50 ptas. ración. Los Sres. detallistas además de los cupones anteriormente citados cortarán los que a continuación se indican: A los

adultos el cupón n.º 9 de café.

Importa este racionamiento incluídos Impuestos Municipales la cantidad de: 10'20 ptas. ración para ADULTOS; 16'40 ptas. ración, para COLECTIVIDADES; 10'40 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL; 30'55 pesetas ración para INFANTILES DE LACTAN-CIA ARTIFICIAL; 19'05 ptas. ración pa ra INFANTILES DE LACTANCIA MIX TA; 4'00 ptas. ración para INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO; 4'00 pesetas ra-ción para INFANTILES DEL TERCER CICLO y 13'10 pts, ración para MADRES GESTANTES.

Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca, a 19 de febrero de 1949.—El Gobernador Civil.

* * Núm. 319 DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Seccion de Contribución sobre la renta

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico y, por consiguiente, antes del 30 de abril próximo, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1948.

Esta Sección y para evitar responsabilidades, advierte a todas aquellas personas que hayan sido contribuyentes por dicho concepto y por ejercicios anteriores, la obligación que tienen de presentar dicha declaración cualquiera que fuese su Renta, y al mismo tiempo también tienen la obligación de presentarla, todas aquellas cuyos rendimientos obtenidos en 1948 por cualquier concepto y en conjunto excedan de 60.000 pesetas.

* * Núm. 302 DELEGACION DE INDUSTRIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Ramón Estarellas Aleñar, en solicitud de instalación de una industria de forrado

DE DALEARES

de garrafones en esta Ciudad. Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de In-

dustria. Ha resuelto: Autorizar a D. Ramón Estarellas Aleñar, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida

para el peticionario. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñados al dorso de esta resolución. 3.ª El plazo

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria beberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Palma de Mallorca, a 12 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

> * * Núm. 303

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Damián Canals Arbona; en solicitud de amción de su industria de fabricación de aceites vegetales en Sóller.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Damián Canals Arbona, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida

para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dor-

so de esta resolución. 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha

de esta resolución. 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Esta autorización se concede sin derecho a cupo de materias primas inter-

venidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años Palma de Mallorca a 12 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 304

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Cristóbal Barceló Tomás, en solicitud de instalación de una industria de fabricación de hielo en Porreras.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le esán conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Cristóbal Barceló Tomás, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condicio-

1.ª Esta autorización sólo es válida

para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dor-

so de esta resolución.
3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha

de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegae ión de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6. No se podrá realizar modificacio nes esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previa-

mente autorizados.

La Administración se reserva el dere cho de dejar sin efecto la presente autorización en qualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Palma de Mallorca a 12 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués

* * Núm. 313

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término con referencia al 31 de Diciembre de 1948, queda expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B.O. de la provin-

Santa Margarita a 15 de febrero de 1949.—El Alcalde, S. March.

Núm. 324 AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTA ALEGRE

Terminada la rectificación del Padrón Municipal de habitantes de este término con referencia al 31 de diciembre de 1948. se hace público que toda la documentación que constituye aquella permanecerá expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de reclamación a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloret de Vista Alegre a 12 de febrero de 1949.—El Alcalde actal., Bartolomé

Núm. 325/

AYUNTAMIENTO DE BINISALEN

Formados los Padrones de los arbitrios municipales, Desague de Canalones, Puertas, Persianas, Balcones, que se abren por el exterior, Entradas de Ca-rruajes, Vehículos de Lujo, Rodaje, Perros, Solares sin edificar, Inspección Calderas a Vapor y Motores, Guardería Rural y Ocupación de la Vía Pública para el actual año de 1949. quedan expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días contados a partir del de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales no será admitida ningu-

Binisalem 16 de febrero de 1949.—El Alçalde, Jaime Martí.

Núm. 326

*AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Terminada la rectificación anual del Padrón de habitantes de este Municipio efectuada en relación al día 31 de diciembre de 1948, quedará la misma ex-puesta al público a efectos de reclamación en la Secrétaría municipal durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia. Mercadal a 10 de febrero de 1949.—El

Alcalde, Juan Sintes.

Núm. 327

AYUNT. DE CAMPOS DEL PUERTO

Ultimada la rectificación al Padrón de Habitantes cerrado en fecha 31 de diciembre de 1948. Se expone al público a efectos de reclamación durante el plazo

Campos del Puerto a 15 de febrero de 1949.—El Alcalde, Guillermo Prohens.

* * Núm. 334

AYUNTAMIENTO DE INCA

El Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión celebrada el día 9 del corriente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de quince de mayo de 1945 sobre Ordenación de Solares y artículo 8.º del Reglamento para su ejecución de fecha 25 de mayo de 1947, al resultar de tales artículos preceptivo para los Ayuntamientos la formación de un Registro público de solares e inmuebles de edificación forzosa, a efectos de información; en el cual deben figurar todos los terrenos y construcciones que según las citadas disposiciones estarán en venta forzosa y podrá adquirirlo quién desee edificar para vivienda, en las condiciones que en las mismas se determinan, acordó:

1.º Aprobar el confeccionado Regis tro público de Solares e Inmuebles de edi-

ficación forzosa.

Para efectos de determinación de preferencia en las peticiones de venta forzosa que se presenten, queda abierto conforme al artículo 29 del citado Reglamento un Libro especial, en el que se anotarán por orden cronológico las que se formulen.

Que para conocimiento del público y efectos pertinentes, se publique este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y se exponga al público en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial,

durante el plazo de ocho días.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo acordado, a fin de que los interesados en pro o en contra puedan acudir al Ayuntamiento en el plazo de ocho días, alegando lo que tuvieren por conveniente y con aportación o propuesta de pruebas prac-

Inca, 16 febrero de 1949. - El Alcalde, Juan Jaume.

Núm. 336

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Confeccionado el Apéndice al Padrón de Habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre último, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de

Santa Eugenia 14 febrero 1949.—El Alcalde, Mateo Roca.

Núm. 339

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1948, queda expuesta al público a efectos de reclamación por espacio de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la Provincia y durante el cual se admitirán cuantas observaciones o reparos se formulen en forma sobre la expresada rectificación.

Santa Eulalia del Río a 15 de febrero de 1949.—El Alcalde, Bartolomé Tur.

Núm. 341

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Terminada la rectificación al Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento, con relación al día 31 de diciembre del año último, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias hábiles.

Montuiri 18 de febrero de 1949.—El

Alcalde, R. Arbona.

* * Núm. 296

Don Aurelio Conejo Calatrava, Magistrado Juez de Instrucción n.º Uno de esta ciu lad de Palma de Mallorca.

Por la présente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Moreno Heredia, obrero portuario, soltero, de 24 años, natural de Cádiz, vecino de Barcelona, domiciliado que estuvo en calle Cadéna 33 Atico, hijo de Manuel y María Antonia, estatura de nariz y boca regulares, cejas al pelo, ojos negros, barba afeitada, moreno, pelo negro y sin que conste señal particular alguna y de paradero ignorado, procesado en sumario n.º 178 de 1948 que se le sigue por hurto y hurto frustado para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletin Oficial del Estado, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca en dicho Juz-gado, sito en la calle de San Miguel número 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. - Aurelio Cone-

jo.—Luis Facal.—Rubricados.

Núm. 297

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Más Horrach, albanil, soltero, de 24 años, natural de esta capital y vecino que fué de la misma con domicilio calle San Miguel número 13-4.º, hijo de Francisco y Josefa, estatura nariz y boca regulares, cejas al pelo, ojos pardos, barba afeitada, color del rostro sano, pelo castaño y sin que conste seña alguna particular del mismo y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 259 de 1948 que se le sigue por hurto de tres piezas de tela para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel número 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a hava lugar en de-

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Aurelio Conejo.—Luis Facal.—Rubricados.

Núm 316

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Caparrós Galindo, de 22 años de edad, soltero, jornalero, natural de Murcia, vecino de Palma; estuvo domiciliado en calle Caro, 9 bajo y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 258 de 1943 que se le sigue por robo para que dentro de treinta dias, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, Bo-LETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicas de costumbre de esta capital, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efcto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma doce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Aurelio Conejo.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 317

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Sureda Durán, de 46 años de edad, hijo de José y Margarita, casado, chófer natural de Marratxi, vecino de Palma que estuvo domiciliado en calle Alfareria 57-3.9 y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 7 de 1946 que se sigue por robo para que dentro de treinta dias, a contar desde la inserción de la presente en el Boletin Oficial del Estado, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel número 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma doce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Aurelio Cone-jo.—El Secretario Luis Facal.

* * Núm. 323

Don Jaime Ferrer Amengual, Juez Municipal número dos de esta Ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Domingo Contreras Expósito de veintidos años, soltero, natural de Alcaudete Jaen) y Vicente González Hernández, de diez v nueve años de edad, soltero, natural de Bañolbarez (Salamanca), vecinos de esta Ciudad sin domicilio conocido, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado Municipal n.º Dos a fin de Constituirse en prisión para cumplir el arresto de diez días que se les impuso en sentencia de 14 del pasado mes de enero en el expediente juicio de faltas n.º 253 del año 1948 por es-tafa, apercibiéndoles de pararles el per-juicio a que haya lugar si no lo verifican; igualmente por el presente se les requ re para que en término indicado satis gan el importe de los derechos aranes rios causados en el expresado procemiento.

Palma a catorce de febrero de mil vecientos cuarenta y nueve.—Jaime rrer.—El Secretario.—P. H., (ilegible

Núm. 337

JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITA

MILITAR DE PALMA-DE MALLORCA Esta Junta se reunirá el día 28 del tual a las 10'30 de la mañana en prime convocatoria y en caso de no dar resuldo ésta, el día 8 de marzo 1949 a la mis hora en segunda convocatoria, para proc der a la adquisición en compra directa libre para las necesidades de la alimen ción del Ejército y con destino y entre en los almacenes de Intendencia del ci do Hospital, y Clínica Militar de Ibi de los artículos siguientes:

Acelgas.—Alcachofas.—Carbón ve tal.—Carbón de cok.—Carne de vacas ra cocido.—Carne de ternera para bist -Carne de ternera para cocido. — Ce - Ceregumil. - Cervezas. -Chocolate.—Dulce (mermelada). carola. — Espinacas.—Hueso de vacas Higado.—Jamón en pieza.— Jerez. dias verdes.—Leche de vacas. — Lech gas.—Leña troceada.—Manteca de cere —Mostelle.—Pasta para sopa.—Patat —Pimientos encarnados.—Repollo.—I ñones de ternera.—Sesos. — Tocino.—I mates-Velas de esperma y Vino tinto.

Se hace saber que cuantos lo dese presenten sus ofertas por escrito en si ple carta comercial, en la Secretaria esta Junta, sita en dicho Hospital Milit (calle de San Miguel, 171), todos los d laborables de 9 a 12 de la mañana, don tendrán a su disposición los cálculos necesidades y muestras del mínimum calidad, que se exije a los artículos, ha ta una hora antes de la celebración i concurso.

Es necesario en el acto de la reunid de la Junta, la asistencia de los oferta tes o de sus apoderados en forma lega provistos de los documentos que justi quen su capacidad para hacer sumin tros al Ejército según reglamento de contratación Industrial y los que acred

ten su personalidad. El adjudicatario quedará obligado constituir sobre la mesa un depósitor metálico del 10 por 100 del importe de adjudicación al Sr. Presidente de la Ju ta, y como garantía del cumplimiento d compromiso de venta que quedará form lizado en firme en dicho acto, y en el qu se hará constar los plazos de entrega los artículos, los correspondientes a Clínica Militar de Ibiza, serán entregad en los almacenes de la misma en igna

Estas entregas se efectuarán al pié los almacenes del Hospital Militar dasistencia del vendedor y un represtante para que presencie el reconocimie to en el que serán rechazados para tituir por otros, aquellos artículos sean de condición inferior a las muestr y si se presentan en malas condicion para su almacenamiento.

Los pagos serán efectuados dentro los créditos que se consignan para atenciones del respectivo servicio, al puesto del 1'30 por 100 y Derechos R

Los gástos de este anuncio serán s

tisfechos entre los adjudicatorios.

Palma de Mallorca, a 12 de febrero
1949.— El Capitán Secretario, Martín

Núm. 332

BANCO HISPANO COLONIAL Sucusal de Palma de Mallorca

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extrat los Resguardos de depósitos de Valor números 113 y 372, expedidos por nues antecesor el Banco Comercial de Barce na, en las fechas 4 de noviembre de 19 y 16 de mayo de 1935, respectivament comprensivos de dos acciones el primo y tres el segundo, de la Compañía Te fónica Nacional de España, al 7º/o, pre-rentes, números 218.369/70 y 689.284/86, previene al público y por modo especia quién quiera tener interés especial en chos documentos, que, si no mediara ol sición formal de tercero en el curso quince días a partir de la publicación d presente anuncio, se procederá a exte der documento sustituvo del extravia Resguardo el cual quedará desprovisto

toda ulterior eficacia. Palma de Mallorca 17 febrero de 19

PALMA .- ESCUELA TIPOGRÁFICA